

EDICTO JUDICIAL

EL ABOGADO LUIS ARMANDO LINO CAGMA, SECRETARIO TITULAR DEL JUZGADO MILITAR POLICIAL TRECE – AREQUIPA. -----

HACE SABER: Que, el Juez Suplente del JMP N° 13°, ha dispuesto la publicación del presente Edicto, por **(07) días hábiles**, a través del área correspondiente de la **Municipalidad Distrital de Majes**; por el cual, se notifica al **EX SLDO EP CCOLLQUE MANUELO Efraín Abdón**, con el tenor de la **Resolución N° 003 (auto de enjuiciamiento)** de fecha **08 de noviembre de 2024**, recaída en el Exp. N° **0015-2024-04-13**, que se le sigue por el delito de Deserción; habiéndose resuelto:

SE RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR SANEADA LA ACUSACIÓN FISCAL, en cuanto al **CONTROL FORMAL Y CONTROL SUSTANCIAL**, y la **EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL VÁLIDA**, en consecuencia, se dicta **AUTO DE ENJUICIAMIENTO**, en contra del acusado **EX SLDO EP CCOLLQUE MANUELO Efraín Abdón**, identificado con DNI N° 76364222, sexo masculino, con 20 años de edad, natural de Pisco, estado civil soltero, fecha de nacimiento 26.ABR.2004, con domicilio real en "Calle José Abelardo Quiñones, Mz 50, Lote 04, Distrito Majes, Provincia Pisco, Departamento Ica". Quién es asistido por el abogado **GALLEGOS BASURCO Víctor Raúl**, defensa técnica de oficio del Tribunal Superior Militar Policial Sur, con matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° 10835, con domicilio procesal en la Calle San Francisco N° 210, Cercado-Arequipa; por la presunta comisión del delito de **Deserción**, previsto y sancionado en el **artículo 105, numeral 2** del Código Penal Militar Policial (Decreto Legislativo 1094), en agravio del Estado-Ejército del Perú; a quien el fiscal militar policial ha solicitado la pena de **TRES (03) MESES** de pena privativa de libertad. Y en cuanto a la **reparación civil**, el Actor Civil representante del Procurador Público del Ejército del Perú, quien **no se hizo presente** a la audiencia preliminar de control de acusación, solicitó la suma de **SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00 SOLES)** por concepto de reparación civil, conforme fue solicitado mediante escrito de fecha **22 de marzo de 2024**, que obra a foja **02** del cuaderno de actor civil. **SEGUNDO: ADMITIR A TRAMITE**, los siguientes medios de prueba: **PRUEBAS DOCUMENTALES ADMITIDAS:**

N°	Documento	Fojas	Utilidad
01	Parte N° 003/III DE/3a BRIG SERV / BTN MG N° 113 / S-1/ 02.42.03, de fecha 12 de enero de 2024.	04 y 05	A ORALIZAR Fin acreditar, la Unidad en que prestó servicios y fecha que salio de permiso y debió retornar a su Unidad el acusado.
02	Copia certificada de la tarjeta de personal de tropa.	14	A ORALIZAR Fin acreditar, los datos personales del acusado.
03	Copia certificada de la ficha de incorporación del acusado.	16	A ORALIZAR Fin acreditar, su inscripción regular e incorporación al servicio militar activo del acusado.
04	Copia certificada de la papeleta de permiso, del 26 de diciembre de 2023.	26	A ORALIZAR Fin acreditar, la fecha que salio de permiso antes que desertara de su servicio.
05	Copia certificada de la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 11-3a BRIG SERV N° 073-2023/3A BRIG SERV / SEPER / A-1.c / 02.32.03, de fecha 31 de agosto de 2023 (Resolución de Alta)	24 y 25	A ORALIZAR Fin acreditar, que el acusado EX SLDO EP CCOLLQUE MANUELO Efraín Abdón , fue dado de alta para el servicio militar activo.
	Copia certificada de las fojas adicionales de los días en que	27 y 42	A ORALIZAR

06	estuvo falto a su servicio el acusado.		Fin acreditar, la situación de falto en los ocho (08) días en que estuvo falto al servicio militar activo, lo que dio lugar a que se formule el parte de deserción del acusado.
07	Copia certificada de la Resolución del Núcleo de Desconcentración N° 11-3A BRIG SERV N° 016-2024/3A BRIG SERV / SEPER / A-2.c / 02.01.13, de fecha 17 de abril de 2024 (Resolución de Baja).	67	A ORALIZAR Fin acreditar, que el acusado EX SLDO EP CCOLLQUE MANUELO Efraín Abdón , fue dado de baja del servicio militar activo, por la causal de medida disciplinaria por la infracción Muy Grave-Ausentismo del acusado.

TERCERO: Que, durante la Investigación Preparatoria, la parte agraviada se ha constituido en **actor civil**, pero no se presentó a la presente audiencia de control de acusación. **CUARTO:** Dictar en contra del acusado **EX SLDO EP CCOLLQUE MANUELO Efraín Abdón**, mandato de comparecencia. **QUINTO:** Referente al acusado **EX SLDO EP CCOLLQUE MANUELO Efraín Abdón**, del proceso de conocimiento, el JMP N° 13 lo notificó vía edicto judicial como obra a folio 17 del cuaderno de comunicación de inicio de investigación preparatoria; asimismo, con Oficio N° 1630-2024/13° JUZMILPOL-TSMPS-AQP, del 11OCT2024, que obra a foja 18 y 19, se cumplió con notificar vía edicto judicial al precitado acusado, fin concurra a la presente audiencia de control de acusación. **SEXTO:** Asimismo, el Juez Suplente del Juzgado Militar Policial N° 13, no ha declarado **ausente al acusado**, por no existir el **requerimiento** de la **Fiscalía Militar Policial N° 13**, o las demás partes procesales, conforme a lo previsto en el **artículo 206, numeral 1** del Código Penal Militar Policial. **SÉPTIMO: PRECISAR**, de conformidad a lo establecido en el **artículo 353** del Código Procesal Penal, modificado por la **Ley N° 32130, publicada el 10OCT2024**, señala: "*Resueltas las cuestiones planteadas, el Juez dictará el auto de enjuiciamiento. Dicha resolución es recurrible si no se encuentra debidamente formulada la imputación necesaria, identificando los hechos y los elementos probatorios que tienden a acreditarla o las observaciones asumidas en la etapa intermedia (...)*"; aplicable por remisión del artículo XV del Título preliminar del Código Penal Militar Policial. **OCTAVO: ELÉVESE LOS ACTUADOS A LA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR**, con arreglo y formalidades de ley (Cuadernos de Control de Acusación, Comunicación de Inicio de Investigación Preparatoria y otros) una vez que la presente resolución quede **CONSENTIDA; NOTIFIQUESE** a los sujetos procesales de acuerdo a ley. **CÚRSESE** las respectivas notas de atención y notificaciones. **NOVENO: DEVOLVER** la carpeta fiscal a la Fiscalía Militar Policial de origen y remita a este despacho las pruebas documentales admitidas que obran en la carpeta fiscal, ello en el término de **24 horas de notificada**, las mismas que deben ser originales, formándose con ellas el cuaderno judicial correspondiente. **Tómese Razón y Hágase Saber.** Fdo. TTE CRL SJE (R) **Edgar VERA GARCIA, Juez Suplente del JMP N° 13** y abogado **Luis LINO CAGMA, Secretario Titular del N° 13**. Lo que cumpla con notificar a Ud., para los fines de Ley. -----

En tal sentido, al término de la publicación del presente EDICTO, se da por notificado al **acusado**, continuando el trámite del proceso judicial de acuerdo a ley.

Arequipa, 08 de noviembre de 2024



CAA N° 03136
Luis Armando LINO CAGMA
ABOGADO
Secretario Titular del JMP N° 13